

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCION DE ALIMENTOS/ EXPTE. N° BA-02234-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 5 de agosto de 2026 en el proceso: [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01998-F-2024, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Téngase a [ACTOR_1], por presentado y por parte en el carácter invocado y con domicilio legal y electrónico constituido.
- 2) Tener por promovida ejecución de sentencia contra [DEMANDADO_1], que tramitará conforme lo dispuesto en el art.446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra [DEMANDADO_1] hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$16.182.862,60 con más la suma de \$7.282.288 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose al señor [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que el señor [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma

digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

5) A fin de resolver respecto del embargo solicitado, líbrese oficio al Registro Propiedad Automotor respectivo, a fin de que informe si el ejecutado resulta titular de bienes muebles registrables.

6) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

7) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es 'JVXW-ALPF'. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

8) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

9) Intímese a regularizar la personería invocada en autos, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de decretar la nulidad de las gestiones con costas al gestor (artículo 43 del código procesal).

La ratificación deberá especificar de modo claro e inequívoco, la totalidad de actos que el cliente ratifica. La presentación no podrá tener enmiendas, tachaduras ni agregados.

La ratificación genérica no será considerada válida y conllevará la nulidad de lo actuado.

10) Efectivizado que sea el embargo dispuesto en el punto 5), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C. P. C. C.) y de la presente sentencia monitoria. Oportunamente se procederá a cargar a el/la letrado/a del ejecutado.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria